

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º El Presidente del Tribunal Supremo será nombrado por el de la República, a propuesta de una Asamblea, constituida por las personas siguientes:

Primero. Los Presidentes de Sala del Tribunal Supremo.

Segundo. Los miembros del Consejo fiscal.

Tercero. Los Presidentes de las Audiencias Territoriales.

Cuarto. Los Jueces de primera instancia e instrucción que ocupen los diez primeros números de su Escalafón en el momento de hacerse la convocatoria para la Asamblea.

Quinto. Quince Diputados a Cortes designados por el Parlamento.

Sexto. Los Decanos de los Colegios de Abogados de las capitales de provincias de más de 50.000 habitantes.

Séptimo. Los Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades.

Octavo. Los Presidentes de las Academias Nacionales de Ciencias Morales y Políticas y de Jurisprudencia y Legislación.

Artículo 2.º Dos meses antes de terminar la Magistratura constitucional del Presidente del Tribunal Supremo, o dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que haya quedado vacante por cualquier otra causa, el Ministro de Justicia convocará la Asamblea a que se refiere el artículo anterior.

Entre la convocatoria y la reunión mediará un plazo que no será inferior a quince días ni excederá de treinta.

Artículo 3.º Los Jueces de pri-

mera instancia e instrucción que hayan de formar parte de la Asamblea serán designados por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, recayendo necesariamente los nombramientos en los funcionarios que ocupen los diez primeros puestos en el Escalafón.

Los Diputados a Cortes serán elegidos por el Parlamento o por la Diputación permanente.

Diez días antes de la fecha en que deba reunirse la Asamblea, la Sala de gobierno del Tribunal Supremo publicará en la *Gaceta de Madrid* la lista de las personas que hayan de tomar parte en la elección indicando lugar, día y hora en que haya de reunirse la Asamblea.

Artículo 4.º Actuará como Mesa provisional de la Asamblea la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, y una vez leída la lista de asambleístas se procederá por éstos a la elección de Mesa definitiva, que estará compuesta por un Presidente y cuatro adjuntos, el más joven de los cuales desempeñará las funciones de Secretario. Inmediatamente se posesionará la Mesa definitiva y se hará cargo de la documentación.

Si hubiere alguna protesta sobre la representación de algún asambleísta, se resolverá en el acto por mayoría de votos.

Artículo 5.º Aprobada la lista de asambleístas, el Presidente declarará abierta la votación, que se verificará con arreglo a las siguientes normas:

Primera. El Secretario llamará a los miembros de la Asamblea por el orden de representación señalado en el artículo 1.º.

Segunda. La votación será secreta.

Tercera. Los asambleístas entregarán sus papeletas al Presidente para que las deposite en la urna. Cada papeleta contendrá un solo nombre.

Cuarta. Terminada la votación, el Presidente preguntará por tres veces si falta algún asambleísta por

votar, y admitirá las papeletas de los que acudan al llamamiento. A continuación votará la Mesa.

Quinta. Seguidamente se verificará el escrutinio, para lo cual el Presidente irá extrayendo de la urna las papeletas una a una y leyendo su contenido en alta voz.

Sexta. El resultado del escrutinio será publicado por el Presidente, haciéndose constar en el acta todas las protestas que formulen los Adjuntos y los miembros de la Asamblea.

Artículo 6.º Terminado el escrutinio, el Presidente de la Asamblea publicará los nombres de las tres personas que hayan obtenido mayor número de votos. Con estos nombres se formará una terna, que será elevada al Presidente de la República por conducto del Ministro de Justicia. A esta terna se acompañará el acta de escrutinio donde consten los votos obtenidos por cada uno.

El Presidente de la República, dentro de los tres días siguientes, nombrará Presidente del Tribunal Supremo a cualquiera de las personas que figuren en la terna formada por la Asamblea.

El nombramiento se hará por Decreto presidencial, refrendado por el Ministro de Justicia.

Disposición adicional.—Los asambleístas tendrán derecho a percibir, con cargo al presupuesto de Justicia, una indemnización por los gastos de viaje y de dietas de 50 pesetas diarias.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a ocho de octubre de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(*Gaceta* 18 octubre de 1932.)

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Carreteras.—Construcción.

Hasta las trece horas del día 12 de diciembre próximo, se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera de Lences a Belorado, cuyo presupuesto asciende a 451.881'83 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de veinte días, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 13.556'45 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 17 de diciembre, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obli-

gadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid 26 de noviembre de 1932.
= El Director general, A. F. Bolaños.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Terminado por esta Administración el padrón de la contribución sobre edificios y solares de esta capital, que ha de regir en el próximo año de 1933, se halla de manifiesto por término de ocho días, en el lugar que ocupa dicha oficina, a fin de que los contribuyentes que en él figuran puedan enterarse de las cuotas que se les señalan y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Burgos 29 de noviembre de 1932.
= El Administrador de Rentas públicas, Nicolás S. de Tejada.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Circular.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 27 de noviembre último, se publica la siguiente Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros:

«Excmo. Sr.: El artículo 26 de la Constitución, inspirado en principios liberales y democráticos, otorgó el derecho electoral a todos los ciudadanos mayores de veintitrés años, lo que motivó la confección de un nuevo censo, ordenada por Decreto de 26 de enero de 1932, que estableció como base para la inscripción nominal de todos los habitantes, la edad de diez y ocho y más años.

Formuladas numerosas peticiones en solicitud de prórroga del plazo concedido para exponer al público las listas electorales, se accedió por Decreto de 29 de julio último, concediéndose quince días de aplazamiento, no tan sólo a la exposición de listas, sino también y como consecuencia a las restantes operaciones del Censo electoral; debiendo quedar terminada su publicación el día 16 del próximo mes de diciembre.

La complejidad y dificultades notadas al efectuar esas operaciones, subsisten al proceder a la designación de locales para Colegios y formación de las listas a que se refiere el artículo 33 y siguientes de la ley Electoral y designación de Presidentes y suplentes de las Mesas; por lo que el Gobierno ha acordado ampliar hasta el día 31 del próximo mes de diciembre el plazo para que las Juntas municipales designen los locales para Colegios electorales; las cuales designarán, asimismo Presidentes y suplentes de las Mesas en los términos y plazos correlativos que dicha Ley establece,

que serán análogamente ampliados en las demás operaciones del censo que se está formando.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de noviembre de 1932. = Azaña. = Señor Presidente de la Junta Central del Censo electoral.»

En vista de la Orden que queda transcrita, esta Presidencia ha creído conveniente ponerlo en conocimiento de las Juntas municipales para que, teniendo en cuenta la ampliación de los plazos señalados y en armonía con lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente ley Electoral, procedan a la designación del local de cada Colegio de manera inequívoca, dando preferencia a las Escuelas y los edificios públicos, procurando que radiquen en el sitio más populoso de la Sección, excluidas la Sala capitular del Ayuntamiento y oficinas municipales.

Las Juntas, dentro de los cinco días siguientes a la designación, remitirán al Gobernador civil relación de los locales señalados, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Tan pronto como reciban las listas electorales, próximas a publicarse, procederán las Juntas municipales del Censo, conforme a lo prevenido en el artículo 36 de la Ley, a la designación de los Presidentes de las Mesas electorales de cada Sección para las elecciones que puedan ocurrir durante el próximo bienio de 1933-34, así como el suplente, para lo cual deberán antes formar las tres listas a que hace referencia el artículo 33 de la Ley, en sus números 1.º, 2.º y 3.º

Una vez hechas las designaciones mencionadas, se fijará inmediatamente el oportuno edicto, anunciando la designación en la parte exterior del edificio en que la Junta municipal del Censo tenga su domicilio, y al día siguiente de terminado el plazo de tres, que la Real orden de 13 de abril de 1909 concede para alegar la causa legítima que impida la aceptación del cargo, remitan las Juntas municipales copia certificada del acta de las mencionadas designaciones a esta Junta provincial.

Los que se consideren agraviados en su derecho con dichas designaciones, podrán reclamar de las mismas ante esta Junta provincial, dentro de los cinco días naturales siguientes al en que se publiquen las repetidas designaciones en el BOLETIN OFICIAL.

Las reclamaciones deberán presentarse ante las Juntas municipales, y éstas, con su informe, las cursarán inmediatamente a esta Junta provincial.

Burgos 1.º de diciembre de 1932.
= El Presidente, Manuel Gómez Pedreira.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este Distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia número 161. — En la ciudad de Burgos a 4 de octubre de 1932. Visto ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el juicio ordinario de menor cuantía, seguido ante el Juzgado del distrito del Oeste de Santander, a instancia del Procurador D. Emilio López, representando al Excmo. Ayuntamiento de Santander, que compareció en esta instancia representado por el también Procurador D. Alberto Aparicio, contra D. José Sánchez Díaz, propietario y vecino de Valladolid, representado en las respectivas instancias por los Procuradores D. Fernando G. Cuevas y don José Ramón de Echevarrieta, sobre reclamación de cantidad, y a virtud de apelación interpuesta por el demandado contra la sentencia del Juzgado dicho de 16 de abril de este año.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: que admitida en ambos efectos la apelación interpuesta por el demandado Sr. Sánchez Díaz contra la sentencia antes dicha, se elevaron los autos originales a esta Superioridad, previos citación y emplazamiento en forma de las partes, donde personada que estuvo la apelante se mandó formar y formó el apuntamiento, y seguido el recurso por sus propios trámites, se señaló la vista del mismo para el día 29 del próximo pasado mes, en que se celebró, con asistencia e informe de los Letrados D. Julio Gonzalo Soto y D. Anselmo Ortiz Dou por apelante y apelada respectivamente.

Resultando: que en la tramitación del juicio se han observado en ambas instancias los preceptos legales.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. José de Juana Velasco.

Aceptando los Considerandos de la sentencia recurrida.

Considerando: que no es la razón de pago de lo indebido lo que motiva el fallo de que se recurre, el doble pago de lo ocupado por las vías del tranvía de autos, sino que habiéndose condenado al Ayuntamiento demandante por la sentencia de que estos autos derivan a pagar al demandado el importe de los terrenos ocupados por la Avenida de la Reina Victoria, hoy de Pablo Iglesias, y estando en su superficie comprendido lo ocupado por las vías del tranvía y su explanación, éstos no pertenecen al demandado y no tiene derecho por tanto a la canti-

dad que se le pagó por ese terreno ya que si no le poseía mal podía cederle al Ayuntamiento y derivarse de esa cesión su derecho a esa parte de la indemnización que percibió indebidamente, sin que en estos autos pueda traerse la cuestión de si la expropiación de esa faja de terreno se pagó o no, pues estando documentalmente probado en autos que se instruyó expediente de expropiación del mismo, y se terminó con la ocupación consiguiente y ostensible por el tranvía, su pago se presume, de no demostrarse de modo evidente lo contrario, ya que esa ocupación no se hubiera de otro modo consentido.

Considerando: que tratándose de un pleito de menor cuantía y habiendo de confirmarse la sentencia apelada, es imperativa la imposición de costas al apelante por precepto del artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallamos: Que confirmando la sentencia recurrida, declaramos que el demandado D. José Sánchez Díaz viene obligado a reintegrar al Excmo. Ayuntamiento de Santander, deduciéndola de la suma recibida como pago de la extensión de terreno que se le supuso ocupada para la construcción de la Avenida de la Reina Victoria, hoy de Pablo Iglesias, la parte proporcional que corresponda a dos carros ochenta y seis centimos, por no serle debida, o sea su valor a razón de 4.500 pesetas carro, y los intereses proporcionales que se le abonaron en 9 de septiembre último, con los que devenguen la suma de ambas cantidades resultantes desde la interposición de la demanda hasta su solvencia, sin declaración de costas de primera instancia e imponiendo al apelante D. José Sánchez Díaz las de esta segunda. Cúmplase con lo dispuesto en el Decreto de 2 de mayo de 1931. A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificación y carta-orden. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = José de Juana. — Manuel Gómez. — Alfredo Alvarez. — Jaime Martínez Villar. — Manrique Mariscal de Gante.

Publicación. — Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. José de Juana en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este distrito en Burgos a 4 de octubre de 1932, de que yo el Secretario de Sala certifico. = Ante mí, Lic. Amando Fernández Soto.

La sentencia anterior es copia, conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de 2 de mayo de 1931, expido la presente en Burgos a 6 de octubre de 1932. = Amando Fernández Soto.

Fuentecén.

Cé'u'as de citación.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Segundo Huerta Plaza, Juez municipal de esta villa, en juicio verbal civil, promovido por D. Bernardo Rodríguez Martínez, de esta vecindad, sobre reclamación de 800 pesetas, por los trabajos prestados como albañil en una casa y otras dependencias, sita en la calle de la Concepción de esta villa, contra D.^a Casta Cazorro Siguero, viuda y sus hijos Silvano y Buenaventura Reyes Cazorro, de ignorado paradero, por lo cual y de conformidad al artículo 725 y sus concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita por medio de la presente a los expresados, para el acto del juicio, que tendrá lugar en la sala de este Juzgado, sita en la casa consistorial de esta villa, el día 7 de diciembre próximo, a las diez de la mañana, con la advertencia que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Fuentecén 17 de noviembre de 1932. — El Secretario habilitado, Francisco González.

En virtud de providencia dictada en este día, por el Sr. D. Segundo Huerta Plaza, Juez municipal de esta villa, en juicio verbal civil promovido por D. Bibiano de Diego Juarranz, de esta vecindad, contra D.^a Casta Cazorro Siguero, viuda, y sus hijos Silvano y Buenaventura Reyes Cazorro, de ignorado paradero, sobre reclamación de 800 pesetas, procedentes de trabajos prestados como carpintero y materiales empleados en una casa y otras dependencias de la misma, sita en la calle de la Concepción, de esta población, por lo cual y de conformidad al artículo 725 y sus concordantes de la Ley de Enjuiciamiento civil, se cita por medio de la presente a los expresados demandados para el acto del juicio, que tendrá lugar en la sala de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial de esta villa, el día 7 de diciembre próximo, a las once de la mañana, con la advertencia que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Fuentecén 17 de noviembre de 1932. — El Secretario habilitado, Francisco González.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Segundo Huerta Plaza, Juez municipal de esta villa, en juicio verbal civil promovido por D. Luis Rodríguez Martínez, de esta vecindad, contra doña Casta Cazorro Siguero, viuda, y sus hijos Silvano y Buenaventura Reyes Cazorro, de ignorado paradero, sobre reclamación de 550 pesetas, procedentes de trabajos prestados como albañil en una casa y otras dependencias de la misma, sita en la calle de la Concepción, de esta población, por lo cual, y de

conformidad al artículo 725 y sus concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita por medio de la presente a los expresados demandados para el acto del juicio, que tendrá lugar en la Sala de este Juzgado, sita en la casa consistorial de esta villa, el día 7 de diciembre próximo, a las doce de la mañana, con la advertencia que, de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Fuentecén 17 de noviembre de 1932. — El Secretario habilitado, Francisco González.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Caminos vecinales. — Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios a quien en todo o en parte les afecta la expropiación de fincas en el término municipal de Valle de Mena, con motivo de la ejecución de las obras del camino vecinal que, partiendo de la estación de Siones, pase por Siones a enlazar a la carretera de Villasana a Cadagua, número 112 del Plan general de caminos vecinales formado por la Diputación, en dicho término municipal, a fin de que durante el plazo de quince días, siguientes al de la publicación de este anuncio, si se creen perjudicados, presenten las reclamaciones que a su derecho convenga, ante el Alcalde del Ayuntamiento de Valle de Mena, en contra de la necesidad de la ocupación de dichas fincas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 19 de noviembre de 1932. — El Ingeniero Jefe, P. A., Urbano Sagredo.

**

RELACION QUE SE CITA

14. Propietario, D. Pedro Ortiz Arana; clase de la finca, tierra; colono, Manuel Fernández.
37. Propietario, el mismo; clase de la finca, tierra; colono, el mismo.
42. Propietario, el mismo; clase de la finca, tierra; colono, Dionisio Vivanco.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Catálogo de Montes de utilidad pública.

En el expediente promovido a instancia del Ayuntamiento de Belorado, sobre aprovechamientos forestales del monte número 5 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, titulado «Dehesilla y Cruz del Hormigal» de la pertenencia de dicho Belorado, esta

Jefatura dictó en treinta de septiembre último la resolución cuyos apartados 3.^o y 4.^o son como sigue:

3.^o.— Que, vistos los antecedentes aportados al expediente, se instruya otro de rectificación del Catálogo vigente, en el sentido de asignar la pertenencia del precitado monte a ambos Ayuntamientos de Belorado y Tosantos, depurándose además en el mismo, el término municipal en que se halla enclavado, por si procede también la modificación de este extremo.

4.^o Que sirva de iniciación del citado expediente el presente y se una al mismo el sustanciado el año 1926, con motivo de la denuncia formulada por el Ayuntamiento de Belorado, contra los aprovechamientos ejecutados por Tosantos en el término «Bustillo», que se creía perteneciente al monte «Monte Mayor» número 6 del Catálogo».

Abierto con la mencionada resolución el expediente de rectificación del Catálogo vigente, por lo que hace a la inscripción del monte número 5, titulado «Dehesilla y Cruz del Hormigal» en el sentido que queda indicado, se hace público en este periódico oficial para que en plazo de un mes, contado a partir del siguiente día al en que aparezca inserto en el mismo el presente anuncio, puedan presentarse en las oficinas de este Distrito (Duque de la Victoria, 18), cuantas reclamaciones se crean precisas en contra de la susodicha modificación, por las personas o entidades interesadas, quienes deberán acompañar los documentos justificativos de los derechos que aleguen.

Burgos 26 de noviembre de 1932. — El Ingeniero Jefe, Gustavo de Cabrerós.

Jurado mixto del Comercio de la alimentación de la provincia de Burgos.

Este Jurado mixto, en sesión de fecha 18 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

Que los establecimientos dedicados a la venta de pescado fresco, se registrarán por las bases en vigor para el gremio de carnes frescas y saladas, a excepción de lo dispuesto en las 1.^a y 2.^a de dichas bases, las cuales, para los establecimientos de referencia, se entenderán redactadas en la siguiente forma:

1.^a Apertura y cierre: Los establecimientos dedicados a la venta al detall de pescado fresco, se abrirán en todo tiempo de ocho de la mañana a cuatro de la tarde, no volviéndose a abrir hasta el día siguiente a la misma hora, excepto los domingos en que permanecerán cerrados todo el día.

Los almacenes permanecerán abiertos de seis de la mañana a dos de la tarde, no volviéndose a abrir hasta el siguiente día a la misma hora, permaneciendo cerrados asimismo los domingos.

2.^a Horario para la dependencia: Tanto en los establecimientos de venta al detall, como en los almacenes, las horas de trabajo para la dependencia serán las comprendidas entre las de apertura y cierre ya referidas, pero los patronos que despachen al detall, concederán a sus dependientes dos horas de descanso para la comida en la forma indicada en la base 4.^a de las concernientes al gremio de carnes frescas y saladas.

Estas bases empezarán a regir ocho días después de su aprobación definitiva.

**

Estas bases han sido aprobadas por el Jurado en sesión de 18 de noviembre de 1932, y contra ellas pueden interponer recurso las personas a quienes afecten sus acuerdos, en un plazo de diez días, a contar desde su publicación en el periódico oficial de la provincia, cuyo recurso debe ser dirigido al Ministerio de Trabajo y Previsión, por conducto de este Jurado Mixto, con domicilio en la calle de Huerto del Rey, números 2 y 4 (Burgos), como disponen los artículos 29 y 30 de la ley de Organización Mixta profesional de 27 de noviembre de 1931 (*Gaceta* del 28).

Una vez aprobadas por el Ministerio, tienen los acuerdos en ellas contenidos fuerza de ley, y serán, en consecuencia, de cumplimiento obligatorio para todos los industriales y dependientes de este gremio en la provincia de Burgos.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.

Burgos 29 de noviembre de 1932. — Firmado: El Presidente, Máximo Asenjo. — Por acuerdo del Jurado Mixto: El Secretario habilitado, Sixto V. de Benito.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término municipal para el año de 1933, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Aranda de Duero 24 de noviembre de 1932. — El Alcalde, Francisco Blay.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villaverde-Mogina.

Alcaldía de Briviesca.

Aprobada por este Ayuntamiento una nueva ordenanza municipal creando un arbitrio con fin no fiscal sobre las rentas que perciben los propietarios no vecinos de esta Ciu-

dad y sobre los productos que almacenen por más de tres días en locales sitios dentro del término municipal, queda expuesta al público por término de quince días a los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 322 del Estatuto Municipal.

Briviesca 26 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Juan Abascal.

Alcaldía de Lerma.

No habiendo podido celebrarse el pasado día 2 la sesión de los representantes de los Ayuntamientos del partido para discutir y aprobar el presupuesto para el año de 1933 y los asuntos que los mismos propongan, se convoca en segunda convocatoria para las diez de la mañana del 7 del próximo diciembre, en la casa consistorial, encareciendo a todos la mayor puntualidad.

Lerma 30 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Félix Nebreda.

Alcaldía de Villadiego.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1933, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villadiego 25 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Vallegera.

Cuevas de San Clemente.
Jurisdicción de Lara.
Urbel del Castillo.
Alfoz de Bricia.
Terminón.
Villusto.
Castil de Lences.
Atapuerca.

Alcaldía de Merindad de Valdeporres.

Propuestas por la comisión correspondiente las transferencias de crédito de diversos capítulos y artículos del presupuesto de gastos vigente de 1932, a fin de atender a pagos inaplazables de construcción de puentes, postales, arbolado y otros, se encuentran de manifiesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Merindad de Valdeporres a 25 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Claudio López.

Alcaldía de Valdorros.

Aprobadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito, correspon-

dientes a los ejercicios de 1923-24, trimestral de 1924, 1924-25, 1925-1926, semestral de 1926, 1927, 1928 y 1929, se hace público el acuerdo a los efectos que determina el artículo 581 del Estatuto municipal.

Valdorros 29 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Pablo Ortega.

Alcaldía de Madrigalejo del Monte.

Acordada por el Ayuntamiento de esta villa la formación del correspondiente expediente de suplemento o habilitación de crédito en el presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio, que ha de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación sobre los pagos del ejercicio anterior, y cuya imputación se hace al capítulo 18, artículo único, (imprevistos), del presupuesto ordinario del año actual, por insuficiencia de lo consignado, queda expuesto al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento vigente de Hacienda municipal, y con el fin de que puedan formularse las reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de su publicación en el periódico oficial de esta provincia.

Madrigalejo del Monte 23 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Luis Hernando.

Alcaldía de Santibáñez-Zarzaguda

La cobranza del repartimiento general de utilidades, correspondiente al actual año, tendrá lugar en este municipio el día 12 del actual, desde las nueve a las diez y seis, por el Recaudador de fondos municipales D. Jesús Varona.

Lo que se hace público para general conocimiento y advirtiendo a los que no lo verifiquen en dicha fecha que podrán hacerlo en el domicilio del recaudador desde el 13 al 28 del corriente; pasado dicho plazo incurrirán en los apremios legales.

Santibáñez Zarzaguda 1.º de diciembre de 1932.—El Alcalde, Moisés Varona.

Alcaldía de Covarrubias.

Aprobadas definitivamente las cuentas municipales de los ejercicios de 1923-24, trimestral de 1924, 1924-25, 1925-26; semestre segundo de 1926 y año de 1927, se hace público el acuerdo a los efectos que determina el artículo 581 del Estatuto municipal.

Covarrubias 24 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Marcelino Juarros.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1928, 1929 y 1930, se hace público que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince

días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes dentro del plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal, en la inteligencia de que transcurrido que sea no se admitirá reclamación alguna.

Covarrubias 24 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Marcelino Juarros.

Alcaldía de Fuentecén.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria celebrada el día 20 del actual, se anuncia la vacante de Recaudador de este municipio, con el 5 por 100 de premio de cobranza por las cantidades que se le entreguen para el cobro y con la condición de entregar al principio de cada trimestre, y bajo su responsabilidad, la totalidad de las cantidades correspondientes al trimestre anterior, debiendo poner además un fiador abonado a satisfacción de la Corporación, formalizándose al efecto el correspondiente contrato, presentando las solicitudes debidamente reintegradas en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin perjuicio de solicitar la interinidad y en iguales condiciones hasta que se cubra en propiedad la plaza que se anuncia.

Fuentecén 22 de noviembre de 1932.—El Alcalde, José Sendino.

Alcaldía de Peñaranda de Duero.

Vacante por renuncia la plaza de Recaudador y Agente ejecutivo de este municipio, se anuncia para su provisión; y el que aspire a su desempeño, podrá hacerlo por solicitud cursada a esta Alcaldía durante el plazo de ocho días. El premio de cobranza voluntaria es el 3 por 100.

Peñaranda de Duero 24 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Gabriel Pérez.

Alcaldía de Fresnillo de las Dueñas.

Terminado el repartimiento individual de la contribución territorial sobre la riqueza rústica de este término, formado para el próximo ejercicio de 1933, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamación, finido el cual no podrá ser admitida ninguna.

Fresnillo de las Dueñas 26 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Eustasio González.

Alcaldía de Fontioso.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1933, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Fontioso 23 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Melchor Angulo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Palazuelos de la Sierra.
Padrones de Bureba.
Sargentos de la Lora.

Alcaldía de Tejada.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1932, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Tejada 24 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Francisco Santamaría.

ANUNCIOS PARTICULARES

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Espolón, número 58 (antigua Casa de Correos).

Compra y venta de valores.—
Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos. 1